

§ XLIX.

Inviolabilidad, de Naboth, y la pena de sus homicidas Acab, y Jezabel.

Si queremos ser perpetuamente inviolables, guardemos inviolablemente la ley, no hagamos á otro lo que no queremos se haga con nosotros. Naboth no era inviolable y sagrado, por otro título que el comun á todos los hombres de bien. Acab y su muger lo eran por la autoridad y poder, que ejercian en Israel; Pero nada de esto les valió para eximirse del castigo merecido por su tirania para con aquel súbdito suyo y vecino particular de su corte. Sufrieron ambos todó el rigor de la pena del talion. En donde hicieron ellos derramar la Sangre de Naboth, en donde ya derramada, la lamieron los perros. allí lamieron estos la de Acab, y comieron la la carne de Jezabel. (3. Reg. 21.) Al pie de la letra se cumplió en ellos la ley dictada para la seguridad de todos los hombres. Acab y Jezabel habian ya incurrido en la impiedad; pero este crimen no mereció de tu parte tanta indignacion, como el homicidio de aquel honrado ciudadano. Eran impios; y vendiendo á los Asirios, celebraron un tratado ventajoso con Benadad, Rey de Siria. Mas cuando violaron la seguridad personal de Naboth, cesó vuestra tolerancia, y pagaron muy caro esta violacion. Uos estrangeros en el campo de batalla ejecutaron en Acab, la sentencia de la ley. Un Hebreo fue el executor de Jezabel en su mismo palacio, haciendola precipitar del alto por mano de sus sirvientes. Este mismo Hebreo entró en lugar de la casa de Acab, destruyéndole enteramente, y matando 70 hijos suyos. (4. Reg. 10.) Pero es de advertir, que Naboth no murió como suelen morir en las monarquías absolutas muchos propietarios honrados. A pesar del despotismo con que reinaban los monarcas de Israel, los homicidas de Naboth, ocurrieron al orden judicial para quitarle la vida, y apoderarse de sus bienes. Se habia autojado Acab, para estender sus jardines de la viña que aquel Israelita habia heredado de sus padres; y luego le propuso comprarsela, ó permutarcela. Este propietario rehusó enagenarla por ningun título, alegando la justa adhesion de un hijo á los bienes de patrimonio, ó abolengo. Resentido el Rey de la repulsa, se

abandonó á su dolor, sin atreverse á usar abiertamente del poder arbitrario. Tampoco osó la Reyna emprender por este medio la adquisicion de la viña. Resentida igualmente del procedimiento de Naboth, escogió otra via para adquirirla, y vengarse de este súbdito. Testigos sobornados, jueces corrompidos le allanaron el camino para la ejecucion de sus designios. Un falso testimonio y una sentencia inicua fueron los medios de atacar la libertad, la vida y propiedad de un vecino de probidad. He aquí el título con que la viña pasa al dominio de Acab, y Jezabel para ampliar sus riquezas y placeres. Asi gratificaron ellos su codicia, y vengaron sus resentimientos personales. Asi derramaron la sangre de Naboth, en donde fue lamida por los perros: y así incurrieron ellos en la pena de que hoy pretenden eximirse, los que no quieren reconocer superioridad en este mundo.

Nunca faltan en las monarquías absolutas, testigos y jueces que sirvan gustosamente á los Reyes en semejantes empresas. En obsequio de la rabia de un monarca frances [Felipe el Hermoso] contra uno de los obispos de Roma (Bonifacio VIII.) testificaron 40 personages de los primeros del reyno, cuantas mentiras y calumnias habia escogitado su Real malignidad para perder á este pontifice, y dejar para siempre denigrada su memoria. Cuarenta testigos, no de conjeturas y rumores vulgares, sino de ciencia cierta, le pusieron en la fila de los primeros criminales del orden eclesiastico, y urdieron de tal suerte su trama judicial, que fue menester para disolverla, un concilio despues del fallecimiento del calumniador y del calumniado. (Sinod. Vienn.) Son ingeniosísimos en esta carrera los palaciegos y cortesanos de nuestra edad. Pero la esquisita jurisprudencia de los ministros feudales ha recorrido el camino de la venganza rágia. Para hazer con cualquiera de sus vasallos lo que hicieron con Naboth, Acab y su muger, una real orden despótica es muy suficiente. Reunidos en una sola persona todos los poderes, ella es quien da la ley, quien juzga y ejecuta sus juicios. De esta manera se miran con asombro confundidos, é identificados muchas veces en sus propias causas acusadores, testigos y jueces. Mas para esclavosa práctica, nada tiene ella de escandalosa. A sangre fria miran prender, deportar y proscribir con este esti-

lo oriental. El precepto de librar de su angustia á los que son conducidos á morir ó padecer injustamente; ninguna impresion causa en individuos, cuya servidumbre habitual ha relajado los muelles morales de su alma. Ni el amor propio, ni el interes personal los mueve á su cumplimiento. Hasta la reflexion de que mañana se ejecutará con ellos. Otro tanto, parece haber abandonado á un número de espectadores, que con aplauso, indiferencia, ó á lo menos con una compasion esteril asisten á las sangrientas escenas del despotismo. Yo he visto defendida con los libros de la religión, esta practica judiciaria del poder arbitrario. Aturde y pasma el abusó del único texto con que el defensor pretendia consagrarla como religiosa y divina. De la insensata petición de los Israelitas para tener un Rey, semejante al de los pueblos idólatras y serviles, se tomaba la prueba de aquel absurdo. «Un rey que se ponga al frente de ellos, un Rey que los juzgue, y pelee en sus batallas, es el que ellos proponen á Samuel, y lo que excita vuestra indignacion. Mas el reprobarse aquí como pecaminoso el pedir un Rey, que suprima y usurpe las facultades judiciarias del Sanedrín, no obsta para que el desacierto de las tribus se adopte como rasgo de sabiduria consumada por uno de los defensores públicos del decreto restitutorio de la tiranía española. No me acuerdo del título del periodico; pero tengo muy presente que su editor prorrumpio en este desatino, censurando la Constitución de las Cortes, en cuanto hacia independientes del Rey, las funciones del orden judicial. Así pudo tambien valerse de las palabras de Roboan al pueblo de Israel, para sostener que el rey de España tenia derecho de maltratar con escorpiones á sus vasallos. Vuelvo á Naboth, y me admiro de que en toda la capital de Israel, teatro de tantas tragedias en sus reyes y familias, no hubiese quien tratase de salvarlo de las manos de Acab y Jezabel! Yo no puedo atribuir esta omision sino al ingenio de la calumnia, al prospecto de las formulas judiciales, al peso de la tiranía, á la corrupcion de sus conciudadanos. Si estubiesen como yo contaminados de la falsa idea del caracter divino de los Reyes, de su inviolabilidad indenificada, &c. no habria para que inquirir otro origen de su apatia. Si todos ellos pensasen como yo en mis preocupaciones, todos hallarian digno de muerte á este ciudadano. Desde mis primeos años vivia yo persuadido de que el rey era señor de villas y haciendas. Así lo

aprendí desde que pude actuarme, de tal especie por el órgano de mis sentidos. Desde la cosinera de mi casa, hasta el cura de mi parroquia era tan trivial esta doctrina, que no podia menos de llegar muy luego al conocimiento de los niños. «Al rey y la inquisicion, chiton: era otra maxima tadavia mas frecuente que aquella, era el adagio con que los mas cautos hacian callar á cualquiera que hablase contra la practica de aquel axioma arbitrario. Su creencia no era en mi tan notable como en aquellos que ya habian manejado las leyes de partida, y podido verle condenada en una de ellas con las palabras siguientes:—*Non puede (el monarca) tomar heredamiento, o alguna otra cosa sin placer del propietario, á menos que lo pierda por delito, o que se torne a procomunal de la tierra, y aun entonces le ha de dar antes buen cambio que vala tanto, o mas de guisa que le haque pagado á bien vista de omes buenos (1. 2. t. 1. p. 2.)*

Ignorando yo este derecho, tenia por reo de lesa magestad á cualquiera que, como Naboth, rehusase dar al rey lo que era suyo. En mi sentir no habia mas propietario que este en todas las monarquias. Todos los demas eran tenedores de propiedades pertenecientes al monarca, obligados á devolverlas luego que este las pidiese. Bajo este concepto decia yo que el tenedor de aquella viña habia cometido gravissimo desacato contra el rey Acab, y quebrantado el séptimo mandamiento del Decálogo, reteniendo lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Decia mas: que en haberle propuesto el Rey permuta ó compra, habia obrado generosamente, y añadido nueva gracia á la de haberle permitido el uso de la finca con una pensión moderada que yo me suponía. Quería yo decir, que cuanto poseia el vasallo era debido á la merced y liberalidad de su señor; y que teniendo dominio sobre su vida, debia con mas fuerte razon tenerlo sobre todas las demas cosas de que gozaba por beneplacito suyo. Así me hacia blasfemar mi ignorancia contra los derechos de la naturaleza; contra la autoridad de la revelacion, espresa en los libros sagrados. Analizaré mi blasfemia. Apenas habian salido de tus manos nuestros primeros padres, cuando recibieron tu bendicion, el precepto de propagarse y multiplicarse, y el dominio sobre toda la tierra, sobre cuanto habia en ella, en los mares y regiones del aire. (Gén. 1.) Lejos de disminuirse por la cul-

pa original este derecho de propiedad, se corrobora por la necesidad que entonces les impusiste de cultivarla con trabajo, de arrancarle los espinos y abrojos que iba á producir, y de regarla con el sudor de su frente. Habrias cometido una injusticia notoria, si al transmitir á su posteridad la herencia de sus males, la hubieses despojado del derecho hereditario de sus bienes, ó vinculados para ciertas personas y familias. Estas serian en tal caso las únicas responsables, de las deudas y gravámenes hereditarios. Los demas individuos exheredados, retendrian una accion indisputable á la justicia original, y serian por tanto de mejor condicion que los instituidos, ó mejorados en tercio y quinto de bienes temporales. No es suficiente un mayorazgo de errores para mantener tantas extravagancias; pero basta el sentido comun á convenir que, si en la transmision hereditaria de todos los bienes y derechos naturales, conservados ilesos, aun despues de la prevaricacion de Adan, te portaste imparcialmente; no podia dejar de ser menos justo, en proteger los efectos de la industria de sus herederos y sucesores, en hacer respetables las garantías del contrato social, con que ellos procuraron fortalecer mas sus propiedades. Sin duda parecen mas favorecidos en las tablas de la ley los bienes industriales que los naturales. Contra ella pues obran los magistrados que atacan el derecho de propiedad. Y si el disponer de esta sin el pulacer de su dueño, es latrocinio; el atacarla con la fuerza pública destinada al amparo del propietario, es manifiesta rapiña, tanto mas criminal, cuanto que lleva en sí la circunstancia de perfidia, y tirania.

Pero ¿como es que caducando la propiedad, la libertad y la vida por el crimen, no se hace mérito de él cuando á los beneficios recibidos, y convenciones voluntarias solamente se atribuye la adquisicion del poder? No se le dió al derecho de venganza su lugar en esta lista por su bastardo origen, El es el producto de los extravios de la razon consecuencias funestas del arranque de las pasiones. Un derecho de tan obscura extraccion no era digno de clasificarse entre los nacidos de tu beneficencia, del amor paterno, ó de la voluntad fraternal. Introducido por desgracia entre los hombres, carece, por la baxeza de su condiccion, de los dulces vinculos reciprocos que forman la bella armonia de los derechos y deberes sociales: no tiene el dichoso encanto de las relaciones que enlazan al

bienhechor con el beneficiado. De una procedencia anómala y unilateral, solamente liga al autor del maleficio. Mas para hacer menos amarga y odiosa la violencia de sus efectos, jamas puede ser transcendental á los inocentes, ni salir de la línea del talion. Es comun esta regla á los delitos públicos y privados. Llamo ahora *públicos* á los que comete una nacion contra otra, de donde se deriva el derecho de guerra y conquista; y *privados* á los que no salen del círculo de una comunidad, en cuyo territorio se cometen y producen las acciones criminales. Si los agravios que una nacion recibe de otra igualmente independiente, autorizan á la ofendida para armarse contra la ofensora, y conquistarla; todo este mal debe cesar desde que haya recibido una satisfaccion proporcionada á la ofensa. La pena del tanto por tanto es lo sumo, á que justamente puede aspirar la potencia agraviada, con tal que no sean comprendidos en ella los inocentes. Cualquier exceso remarcable en esta parte, habilitada á quien lo padece para corregirlo en el momento: y todo inocente oprimido tiene accion para revolverse contra su opresor, y recuperar su primitivo estado. Si la presente generacion de un pueblo, injuriando á su vecino, se acarrea la guerra, la conquista y servidumbre; los principios eternos de justicia no permiten que pasen estas calamidades, como una herencia forzosa á las generaciones futuras, que no tuvieron parte de la injuria, ni pudieron ser complices de un crimen anterior á su existencia. Claro es el derecho que compete á esta posteridad inocente, para reintegrarse en su independencia y libertad, por los mismos medios á que sucumbieron sus mayores, si persistieren sus opresores en llevar adelante su opresion. Claro es tambien el de los injuriantes, cuando los injuriadores se hayan excedido enormemente en la retaliacion. No es alterable esta doctrina, conforme al derecho natural y divino, por los juramentos y obligaciones que exige el conquistador. Es iniqua y violenta la exaccion que compromete la libertad en el juramento con que se pretende consagrar la usurpacion y conquista. No es estensible la facultad de los primeros otorgantes á enagenar *in perpetum* sus derechos imprescriptibles. Es notoria la nulidad del acto, si en la enagenacion fueron comprendidos los herederos y sucesores de la multitud juramentada: juramento iniquo, y á todas luces insubsistente! ¡Lastima ver frecuentemente hollados por

monarcas, que se precian de cristianos y católicos, unos principios de eterna verdad y justicia sobre manera evidentes! ¡Que ignorando Acab el c. 5. de Isaias, hubiese codiciado la viña de Naboth, para añadirla á sus posesiones, no es tan escandaloso como el que jamas se sacien de tales añadiduras, unos príncipes sabedores de la exclamacion de aquel profeta contra los avarientos! *Væ vobis, qui conjungitis domum ad domum, et agrum agro copulatis!* Es mas urgente la doctrina de Jesucristo; y no pueden ignorarla los que hacen profesion de ella. Tampoco podrán paliar su infraccion con la cáfila de vanos conceptos, y frases insignificantes introducidos por desgracia en las cortes cristianas, y eficaces solamente para con los que se tragan sin mastigar las fábulas del poder, de la obediencia, é inviolabilidad.

Yo no hablo sino de aquellos príncipes, que no reconocen mas ley que su voluntad, ni mas soberanía que la imaginaria. Reyes como los de Esparta, reyes constitucionales y moderados, son para mí lo mismo que los Macabéos en su república, que los Consules de Roma, que el presidente de los Estados Unidos. Los amo, los honro y reverencia como representantes de una nacion soberana, compuesta de millares ó millones de imagees y semejanzas tuyas. Por ser cada hombre una copia tuya, merece mis consideraciones y respetos. La simple aprehension desnuda de falsedades, me basta para tocar la diferencia que hay entre la mera unidad y la muchedumbre de estos seres, en quienes quisiste ser representado desde el instante de su creacion. Removidas las apariencias engañosas, yo no hallo mas fundamento para la excelencia de un individuo sobre otro, que la de su virtud y talento. Tanto mas excelente y meritoria de aprecio y veneracion será la concurrencia de muchos, cuanto mayor fuere el número de talentos y virtudes. El gobierno representativo de esta venerable y soberana comunidad, será acreedor en su caso á la misma deferencia y acatamiento que su representante. Como representante de un soberano no merece igual tratamiento. Por su propia persona ningun individuo tiene, ni puede tener soberanía convencional; pero como primer administrador de una nacion constituida por el voto general de ella tiene el ejercicio de la soberanía nacional. Si como tal se dice soberano, es porque es procurador y mandatario

de una corporacion soberana. De otra suerte no es adaptable á un solo individuo un hombre complejo, de muchedumbre, ó colectivo como el de *soberano* en lo político. ¿Como salvar en un solo individuo la razon y concepto de nacion, pueblo comunidad, ú otra muchedumbre? Quebrantadas estan con la ficcion del nuevo poder soberano unas leyes que parecian sus inviolables infractores hacen del número plural un singular; de la multitud una indivisible y misteriosa unidad; de un todo homogéneo en lo civil una parte heterogénea y mayor que el todo. ¿Quien habia de pensar que del misterio de la nueva soberanía real resultase tambien vulnerado el sistema de la optica y matemáticas? Si; está visto el caso en que el todo no es mayor que la parte, y en que un ojo mira mas que cuatro.

Quien te hace, Señor, autor de tantas patrañas, te supone al mismo tiempo muy improvido con respecto á las monarcas arhéos. Para quien no cree la inmortalidad del alma, el premio y castigo de la otra vida, la existencia de un justísimo remunerador de los que emigran de este mundo al otro, ¿de que servirá el apelar para allá de sus atentados é injusticias? ¿Qué eficacia tendrán estos dogmas en un conquistador, cuya práctica está en contradiccion con ellos? ¿en un déspota católico en todas sus apariencias, pero impio, y atéista en el fondo? ¿Qué manca y defectuosa sería tu providencia, si fuese tal, cual la imaginan y anuncian los enemigos de la libertad y salud de los pueblos! ¿y qué inconsecuente y contradictoria, si á los hijos de la Gracia no fuese dado el derecho que tienen los demas! Pero ¿no nos enseñan las sagradas letras, que te has valido de malos príncipes, para castigar las prevaricaciones de tu pueblo? ¿Qué inconveniente habrá, pues, en que á lo menos por esta parte sean considerados los tiranos como dignos ministros tuyos, inviolables y sagrados? Tambien ejerce el demonio este ministerio, y no goza de inviolabilidad y carácter sagrado. Ministros tuyos fueron las aguas del diluvio; el fuego devorador de Sodoma, las olas del Mar Rojo; las abrasadoras llamas de Nadab y Abiú; la tierra habriéndose y tragándose á Core, Datan y Abiron; los estrangeros sojuzgando varias veces á Israel. A tu ministerio fueron admitidas otras muchas cosas, que sería fastidioso referir. Pero jamas prohibiste al hombre ponerse en defensa contra semejantes ministros, resistirles y salvarse de:

su ministerio. ¿Esas mismas naciones, esos mismos príncipes y reyes, de que te serviste para esclavizar á tu pueblo, ¿no fueron á su vez batidos por el mismo, para recobrar y sostener su libertad? Ministros fueron tambien tuyos y de preferencia la serpiente del paraiso, los espinos y cambroneras. (Gén. 3) Pero ni la primera muger, ni su marido, ni sus hijos y descendientes, quedaron inhibidos de armarse contra tales ministros, batirlos, y esterminarlos. Nadie podrá negar los honores y funciones de este ministerio á la viruela y calentura amarilla; lícito sin embargo es, y aun obligatorio resistir sus ataques, estirpar el germen de ellas, propagar y conservar la vacuna y la quina. ¿Porqué pues sufrir pacientemente otra raza de ministros peores que muchos de los referidos? No hay para este sufrimiento ninguna sombra de razon. Pero á los palaciegos y demas idólatras del tirano, poco les ha faltado para declarar entre los artículos de la fé la mayor excelencia y virtud, que de hecho atribuyen á la investidura real sobre los sacramentos de la iglesia. Ninguno de estos estingue el fomes de la concupiscencia, ó inclinacion al mal, que nos quedó de la culpa original. Mas el espíritu de la lisonja, procedente de este fomes, y de esta propension á lo malo, de tal suerte ha infatuado al infinito número de los necios, que casi los induce á creer, que la dignidad real obra este milagro. No es otra cosa lo que intentan los fautores de esta heregía, cuando quieren, que á todo trance haya de ser inviolable y sagrado el dignitario regio. No es otro el sentido del juramento inventado contra el regicidio. Siempre les queda no obstante, una brecha abierta que no han podido cerrar. Me contraigo al proceder de las naciones y monarcas, que por el derecho de guerra y conquista han hecho con muchos príncipes y reyes, lo que á sus propios súbditos y pueblo no permite la teología feudal, por mas vejados y oprimidos que se hallen. Si de todos sus reales fechos, á ningún otro que á vos pueden responder y dar cuenta, ¿cómo es que la han rendido tantas veces á otros gobiernos monárquicos ó repúblicanos? ¿Como no han alegado contra estos su excepcion declinatoria. cuando les han exigido hasta el último cuadrante de su responsabilidad? ¿Porqué no han sacado de la Escritura, con que remendar esta brecha? ¿No han obra-

do tantas veces contra el encargo que Jesucristo hacia á sus discipulos, cuando les decia, que esplicasen con sencillez y claridad, lo que el les enseñaba en figuras y enigmas? (*Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine...* Math. 10.) ¿Porqué pues no formar una nube de doctrinas, con que eclipsar la nueva luz que de aquí reciben los derechos del pueblo? Ya tengo confesado acerca de esto lo que me ocurrió en otro lugar. Si yo hubiese de añadir los hechos de la historia profana, que favorecen en este punto mi confesion, no acabaria aunque me limitase á la Europa cristiana, y faltaria tal vez al propósito de tomar casi todas las pruebas de la Escritura. Comenzaria por la España, y terminaria en la Gran Bretaña. Señalados ejemplares de resistencia contra el poder arbitrario de sus reyes, nos subministrarian los annales de aquella nacion: ejemplares conformes á sus antiguas instituciones, y que dejaron de repetirse desde que desaparecieron estas en el siglo XVI. Pero la Inglaterra, que ha conservado hasta ahora las suyas, nos daria mas prueba del derecho de resistencia, elevado á la clase de la ley constitucional desde los tiempos del rey Juan, en que el parlamento acordó providencias contra él, para reducirle á la observancia del juramento otorgado en honor de la Gran Carta. Veriamos á su hijo y sucesor el rey Enrique jurándola, y declarando en el mismo acto el derecho ordinario de insurreccion, que tenía el pueblo contra su persona, si llegase á infringirla. *«Licet omnibus de regno nostro contra nos insurgere, et omnia facere, quæ gravamen nostrum recipiant, ac si nobis in nullo tenerentur»* Es la cláusula espresiva del derecho de resistencia, que fue nuevamente sancionado, por actas del parlamento contra Jacobo segundo, el año de 1689, en que le quitaron la corona, y la pasaron á su yerno el príncipe de Orange por medio de la insurreccion. Pero absteniendome de casos no contenidos en la Biblia, me acercaré al término de esta tarea, esplicando la prohibicion de ser uno juez en causa propia, y declarando la razon porque desde el principio llamé *cuasi religiosu*, al dogma político de la soberanía del pueblo.